



**Oficio Núm.: SFyA-SF-DVEPP-325/2024**  
**Asunto: Respuesta a Solicitud de Información**

La Paz, Baja California Sur, a 18 de abril de 2024.

"2024, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO FEDERAL A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"  
"2024, AÑO DEL 75 ANIVERSARIO DE LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE COLONIZACIÓN DEL VALLE DE SANTO DOMINGO"

**C. Ángeles Ortiz Espinoza**  
**Presente.**

En atención a su solicitud de información, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el folio 030075824000081 de fecha 06 de abril de 2024, me permito adjuntar el oficio SFyA-DPyCP-289/2024 emitido por la Dirección de Política y Control Presupuestario.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

**Atentamente**

**Miguel Ángel Hernández Vicent**

Dirección de Vinculación con Entidades Públicas y Privadas  
de la Secretaría de Finanzas y Administración



SECRETARÍA DE FINANZAS  
Y ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN CON  
ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS



Secretaría de  
**Finanzas y Administración**  
Gobierno de Baja California Sur



**Subsecretaría de Finanzas**  
**Dirección de Política y Control Presupuestario**

“2024 año del 75 aniversario de la publicación del  
Acuerdo de Colonización del Valle de Santo Domingo”

**Oficio Núm.** SFyA-DPyCP-0237/2024

**Asunto:** Respuesta a Solicitud de Información

La Paz, Baja California Sur, miércoles 10 de abril de 2024

**MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VICENT,**  
Director de Vinculación con Entidades Públicas y Privadas.  
P r e s e n t e.

En atención a su oficio número SFYA-SF-DVEPP-289/2024 donde solicita información en formato digital y remitirla al correo electrónico: [utaip.transparencia@bcs.gob.mx](mailto:utaip.transparencia@bcs.gob.mx), requerida por **Ángeles Ortiz Espinoza** por conducto de PNT, número de folio 030075824000081, y por el que esta unidad administrativa a mi cargo, proporcionó únicamente la siguiente información:

- Presupuesto asignado para proyectos, programas y/o fondos estatales de apoyo a las pequeñas y medianas empresas (pymes) para los años 2021, 2022 y 2023.

Al respecto, de conformidad con el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y de conformidad a las atribuciones conferidas en el artículo 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, ésta Dirección a mi cargo no maneja información a ese nivel de desagregación por lo que le solicito reorientar su solicitud a la Subsecretaría de Economía perteneciente a la Secretaría de Turismo y Economía, conforme a la siguiente fundamentación:

#### **Normatividad Federal:**

Las fracciones XII y XXIII del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), señala quienes son los entes públicos y cuáles son las disposiciones que deberán observar:

##### **Ley General de Contabilidad Gubernamental**

(...)

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

XII. **Entes públicos:** los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los órganos autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la administración pública paraestatal federal, estatal o municipal

(...)

XXIII. **Normas contables:** los lineamientos, metodologías y procedimientos técnicos, dirigidos a dotar a los entes públicos de las herramientas necesarias para registrar correctamente las operaciones que afecten su contabilidad, con el propósito de generar información veraz y oportuna para la toma de decisiones y la formulación de estados financieros institucionales y consolidados.

(...)

El énfasis es nuestro

#### **Normatividad Estatal:**

El artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, señala que le corresponde a la Secretaría de Turismo y Economía, proporcionar incentivos, apoyos



**Subsecretaría de Finanzas**  
**Dirección de Política y Control Presupuestario**

y subsidios a las empresas así como proponer, orientar y estimular el desarrollo de la micro, pequeña y medianas empresas y fomentar la organización de la producción económica de los artesanos, las industrias familiares, rurales y urbanas, incluyendo prestadores de servicios turísticos; así como promover el desarrollo de centros y sistemas comerciales en el Estado;

**Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur**

(...)

ARTÍCULO 25.- L A la Secretaría de Turismo y Economía le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

(...)

VI. Otorgar incentivos, apoyos y subsidios a las empresas, atendiendo a lo dispuesto a la ley de la materia y sus disposiciones administrativas

(...)

IX. Proponer, orientar y estimular el desarrollo de la micro, pequeña y medianas empresas y fomentar la organización de la producción económica de los artesanos, las industrias familiares, rurales y urbanas, incluyendo prestadores de servicios turísticos; así como promover el desarrollo de centros y sistemas comerciales en el Estado;

**Responsabilidades de los Entes Públicos y sus titulares:**

**Normatividad Federal:**

El artículo 67 último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece textualmente que **los entes públicos** son los que deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable:

**Ley General de Contabilidad Gubernamental**

(...)

Artículo 67.- Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.

(...)

En apego al Artículo 17 y de la fracción IV del 19 de la Ley federal antes referida, se señala que los ejecutores del gasto, en su calidad de entes públicos, son los responsables de su contabilidad, de la operación del sistema; así como realizar los registros considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable;

(...)

Artículo 17.- Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo.

(...)

Artículo 19.- Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema:

Permita que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable;

**Normatividad Estatal:**

De igual forma, es preciso citar que de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur, los entes públicos, en su calidad de ejecutores del gasto, les corresponde ejercer sus presupuestos con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal, de tal manera que **son responsables de generar la información que emane del ejercicio del gasto.**

**Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur**

(...)

Artículo 65



**Subsecretaría de Finanzas**  
**Dirección de Política y Control Presupuestario**

(...)  
Las **dependencias** y entidades de la Administración Pública del Estado y de los municipios, respectivamente, **deberán** elaborar sus estrategias programáticas anuales y **ejercer sus presupuestos con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal** y de los Planes Municipales según corresponda.  
(...)

Como consecuencia de lo anterior, son los titulares de las instancias ejecutoras del gasto, y sujetos obligados de acuerdo a la fracción XXXV del artículo 5, 22 y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, en materia de acceso a la información según correspondan, quienes **deberán responder substancialmente las solicitudes de información** que le sean presentadas en términos de dicha Ley.

El artículo la fracción XVI del artículo 2 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur (LPRHEBCS), señala que las dependencias centralizadas del Poder Ejecutivo son ejecutores del gasto, y como tales, **son quienes deban de registrar y responder por el presupuesto autorizado** que se les asigne mediante Decreto expedido por el H. Congreso del Estado y que ejercerán en un periodo determinado bajo su entera responsabilidad, mediante el registro de las operaciones que correspondan en el sistema contable presupuestal, observando que las erogaciones y pagos se hayan sujetado a sus presupuestos autorizados, según lo estipulado en el artículo 56 de la Ley antes referida:

**Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur**

(...)  
ARTICULO 2.- Para efectos de esta Ley, además de los conceptos del glosario establecido en el artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se entenderá por:

(...)  
XVI. Ejecutores de gasto: **Los Poderes Ejecutivo**, Legislativo y Judicial, incluyendo a sus respectivos órganos desconcentrados...

(...)  
ARTÍCULO 56. Los Titulares de los Ejecutores de gasto ejercerán el presupuesto autorizado bajo su responsabilidad, mediante el registro de las operaciones que correspondan a través del sistema que determine la Secretaría, observando que las erogaciones y pagos se sujeten a sus presupuestos autorizados.

El séptimo párrafo del artículo 57 de la Ley última mencionada, señala textualmente que, además de la responsabilidad que tienen sobre los pagos y el ejercicio de los recursos públicos, los ejecutores del gasto, son los únicos responsables de remitir la información requerida por solicitante de información.

ARTÍCULO 57

(...) Los pagos y el ejercicio del recurso, así como la recepción de los bienes y servicios, son responsabilidad de las Dependencias ejecutoras del gasto.

(...)  
Las Dependencias y Entidades que administren y ejerzan recursos públicos **serán responsables de integrar, dar seguimiento y cumplir con cada uno de los reportes e informes a que se obligue en las disposiciones legales aplicables**, convenios, acuerdos, anexos, entre otros, así como de resguardar y entregar toda la información a los órganos de control y fiscalización federales y estatales que les requieran.

Del análisis a dichas disposiciones se desprende que la responsabilidad de entregar los requerimientos formulados por el solicitante definitivamente no recae sobre esta Dirección a mi cargo, sino que, como mandata la propia normatividad anteriormente descrita, recae en la Subsecretaria de Economía perteneciente a la Secretaría de Turismo y Economía, en su calidad de ejecutora del gasto, quien deberá remitir la información que le es requerida, según lo estipulado en el artículo 57 de la LPRHEBCS, por lo que le solicito su valioso apoyo a fin de reorientar los requerimientos expresados por el solicitante a dicha institución.



**Subsecretaría de Finanzas**  
**Dirección de Política y Control Presupuestario**

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial y respetuoso saludo.

**Atentamente**



SECRETARÍA DE FINANZAS  
Y ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y  
CONTROL PRESUPUESTARIO

**C.P. FERNANDO FLORES TRASVINA**  
Director de Política y Control Presupuestario

Esta firma corresponde al oficio número SFyA-DPyCP-0237/2024, de fecha 10 de abril de 2024, de la Dirección de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Finanzas y Administración

C.c.p. **M.C. Bertha Montañó Cota**, Secretaria de Finanzas y Administración.  
**L.C. Julián Francisco Galindo Hernández**, Subsecretario de Finanzas.  
JFGH/FFT/LCZ/jora